

Proceso : VERBAL-DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
SOC. COMERCIAL
Demandante : CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
Demandado : JAIR MINA BALDOMERO
Radicación : 19 573-31-03-001-2021-00012-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - CAUCA

Auto Interlocutorio Nro. 070.

Puerto Tejada Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito que allegó vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual da contestación frente a las excepciones previas propuestas por el demandado.

Para resolver se CONSIDERA:

Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 026 del 19 de febrero de la presente anualidad, admitió la presente demanda, y dispuso la notificación de la citada providencia a la parte demandada.

En cumplimiento a la referida providencia, la parte demandante a través de mensaje de datos remitido el 11 de marzo del presente año, procedió a la notificación de la demanda al demandado, conforme lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandado señor JAIR MINA BOLDOMERO, mediante apoderado judicial, dentro del término legal, el pasado 16 de abril del presente año, a través de escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas.

En vista de ello y teniendo en cuenta que el término otorgado al demandado para contestar la demanda, venció el pasado 20 de abril, éste Despacho el 23 de abril del año en curso, en cumplimiento a lo regulado por el art. 101 del C.G.P. en armonía con el 110 de la misma codificación, procedió a fijar la respectiva lista de traslado, ordenando correr el traslado de dichas excepciones por el término de tres (3) días, es decir, dicho término transcurrió entre el 26 de abril y el día 28 del mismo mes, la referida lista fue publicada por éste Despacho en el portal web que para tal efecto dispone la Rama Judicial.

Así las cosas, se tiene que el término concedido a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones planteadas, vencieron el 28 de abril del cursante año a las 5:00 p.m., por lo tanto, la contestación allegada vía correo electrónico el día 3 de mayo de 2021, a las 4:44 p.m., por el representante judicial de la demandante CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES, fue presentada fuera del término concedido para ello, en consecuencia, se declarará extemporánea.

En este orden de cosas, observa el Juzgado que en el presente asunto, se debe fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., por lo tanto, se convocará a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, a quienes se les hará las advertencias de las consecuencias procesales como pecuniarias que les puede generar la inasistencia injustificada a la audiencia.-

Proceso	:	VERBAL-DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOC. COMERCIAL
Demandante	:	CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
Demandado	:	JAIR MINA BALDOMERO
Radicación	:	19 573-31-03-001-2021-00012-00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la contestación que fue presentada por el apoderado judicial de la demandante CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES, frente a las excepciones previas propuestas por la parte demandada, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL contemplada en el artículo 372 del C. General del proceso.-

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la mencionada audiencia, el día 13 de julio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).-

CUARTO: PREVENIR a las partes, para que en la fecha señalada, absuelvan los interrogatorios de parte que se deben surtir dentro del presente trámite.-

QUINTO: ADVERTIR a los demandantes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; respecto de los demandados, generará la misma presunción, pero en relación con los hechos en que se funda la demanda, y, finalmente, en caso de la inasistencia de unos y otros, sin justificación alguna, dará lugar a la terminación del proceso.-

SEXTO: HÁGASE saber a las partes y apoderados, que en el evento de no comparecencia la audiencia citada en esta providencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, alléguese oportunamente a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados el link, para la respectiva audiencia aquí establecida.-

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.